



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se crea el Consejo para el Ordenamiento Territorial del Estado de Querétaro.

4018

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO

Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y

Considerando

I. Que el ordenamiento territorial tiene como objetivo, regionalizar el territorio de acuerdo a sus aptitudes, para asegurar la distribución sustentable de asentamientos humanos y actividades económicas, brindando certeza jurídica sobre la tenencia de la tierra, acceso a bienes y servicios, determinando vocaciones productivas y aptitud territorial, protegiendo así el medio ambiente a través del aprovechamiento sustentable los recursos naturales, en un proceso que involucra la toma de decisiones concertadas de los factores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio.

II. Que en términos del artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad de “autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la integración de “Un México Unido” con la participación de la Federación, el Estado y los Municipios, cuyo objeto es lograr una ordenación territorial sustentable, que otorgue certidumbre jurídica en la tenencia de la tierra, que reduzca la fragmentación de los predios agrícolas y promueva el ordenamiento territorial en zonas urbanas, así como el desarrollo de ciudades más competitivas. Para ello, se requiere la implementación y consolidación de políticas públicas que incluyan la participación de los actores públicos y privados que permitan un ordenamiento territorial que se traduzca en una mejor calidad de vida para los queretanos.

IV. Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado “Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente” contempla en el Eje 4, denominado “Ordenamiento Territorial e Infraestructura para el Desarrollo”, como objetivo dentro del rubro identificado como “Desarrollo Territorial Integral”, establecer una política territorial que permita impulsar el desarrollo sustentable, reducir las disparidades regionales, compensar los rezagos de las regiones, distribuir jerárquicamente los equipamientos e incrementar las oportunidades de progreso para toda la población; a través de diversas estrategias, como lo es la coordinación de los diversos ordenes de gobierno para el mejoramiento del desarrollo urbano así como contribuir al ordenamiento territorial y a la planeación del desarrollo urbano.

V. Que el día 29 de marzo de 2014 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Convenio Marco de Colaboración para el Desarrollo y Ejecución de Acciones en Materia de Ordenamiento Territorial, el cual suscribieron por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano “SEDATU”. Teniendo éste como objetivo, plantear una estrategia para el adecuado desarrollo del Ordenamiento Territorial en el Estado, creando los instrumentos necesarios que refieran la participación de todos los actores involucrados.

VI. Que para lograr lo anterior, y tal como lo establece el convenio referido, es necesario crear un consejo estatal de ordenamiento territorial, con una estructura, organización y atribuciones eficientes que le permitan cumplir con el objeto de su creación.

Por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 1. Se crea el Consejo para el Ordenamiento Territorial del Estado de Querétaro, en lo sucesivo el Consejo, como órgano de carácter técnico y consultivo, que tendrá por objeto emprender las acciones necesarias, tendientes a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de la estrategia estatal, en materia de ordenamiento territorial, tomando en cuenta los tres órdenes de gobierno.

Artículo 2. El Consejo tendrá su sede en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, y contará dentro de su conformación, con integrantes, invitados permanentes e invitados no permanentes, y estará presidido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, en el cumplimiento del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

II. Otorgar la asesoría, apoyo e información técnica a los municipios para la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación de los programas de desarrollo urbano de su competencia, y en su caso, formularlos a través de la celebración de los respectivos Convenios de Colaboración;

III. Proponer al Ejecutivo y a los municipios, los convenios para atender las conurbaciones y zonas metropolitanas en el territorio del Estado; así como coordinar las acciones tendientes a su ordenación y regulación;

IV. Promover la congruencia entre los programas que integran el Sistema Nacional de Planeación Democrática;

V. Evaluar el cumplimiento de los programas que integran el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes;

VI. Proponer políticas para el aprovechamiento de la reserva territorial que forma parte del patrimonio inmobiliario del Estado, en congruencia con la determinación de usos, destinos y reservas que señalen los programas de desarrollo urbano;

VII. Emitir opiniones técnicas sobre las consultas que le formulen las diversas Dependencias o Entidades de la administración pública estatal, en cuanto a la asignación de usos, destinos y reservas para el equipamiento urbano;

VIII. Proponer a las instancias competentes, las modificaciones a los programas de desarrollo urbano correspondientes, respecto de los bienes que conformen el patrimonio inmobiliario del Estado, en congruencia con los objetivos y metas de la administración pública;

IX. Fungir como organismo técnico y consultivo en la constitución y administración de las reservas territoriales, con autoridades federales o municipales, así como la concertación con el sector privado;

X. Fungir como organismo técnico y consultivo en la coordinación de la regulación de la tenencia de la tierra urbana, en los casos y con las condiciones establecidas por las disposiciones legales aplicables, con la participación de los municipios y en su caso mediante la concertación con el sector privado;

- XI.** Participar con las autoridades municipales en la emisión de dictámenes y opiniones en los términos de la Ley Agraria, para la incorporación de suelo ejidal o comunal al desarrollo urbano, asegurando la congruencia de dichas incorporaciones con lo dispuesto en los programas que integran el Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- XII.** Emitir opinión técnica respecto de la apertura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas de competencia municipal, no previstas en los programas de desarrollo urbano;
- XIII.** Participar, en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos y del presente ACUERDO, en la ordenación y regulación de las zonas conurbadas y metropolitanas interestatales que abarquen todo o parte de su territorio;
- XIV.** Participar en la elaboración del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, los Programas Regionales de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, así como los de ordenación de zonas conurbadas, zonas metropolitanas y los demás que de éstos se deriven;
- XV.** Participar en la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, así como los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales;
- XVI.** Proponer y establecer los mecanismos necesarios para la coordinación entre las dependencias e instituciones participantes y todos aquellos sectores de la sociedad que se sumen, aporten o colaboren con información, difusión, herramientas tecnológicas, recursos humanos, materiales y de cualquier otra índole, para establecer la Estrategia del Ordenamiento Territorial;
- XVII.** Proponer e instrumentar mejoras que contribuyan a corregir deficiencias o insuficiencias detectadas o aprovechar las oportunidades que en su aplicación contribuyan a mejorar los resultados y tener un ordenamiento territorial en apego a la legislación vigente;
- XVIII.** Impulsar la participación de los tres órdenes de gobierno para la celebración de convenios con, instituciones, organismos, y sectores relacionados con el ordenamiento del territorio, y
- XIX.** Las demás que se encuentren previstas o se desprendan de instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 4. Serán integrantes del Consejo, los siguientes:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado quien fungirá como Presidente;
- II. El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano en Querétaro;
- III. El Secretario de Gobierno;
- IV. El Secretario de Desarrollo Sustentable;
- V. El Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas;
- VI. El Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos;
- VII. El Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil en el Estado;
- VIII. El Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno;
- IX. El Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano;
- X. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien fungirá como Secretario Técnico, y
- XI. Los Presidentes Municipales de los 18 Municipios en el Estado de Querétaro.

Los integrantes debidamente acreditados ante el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo, tendrán derecho de voz y voto en las sesiones, quienes podrán designar suplentes con carácter permanente.

Artículo 5. Serán invitados permanentes del Consejo, representantes de las siguientes dependencias federales:

- I. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- II. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y
- III. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Los invitados permanentes tendrán únicamente derecho de voz en las sesiones del Consejo.

Artículo 6. Serán invitados no permanentes del Consejo, personas de reconocida experiencia y conocimiento, para que expongan o se les consulte sobre temas específicos.

El Secretario Técnico del Consejo, en atención al asunto a tratar, determinará el número de invitados, los cuales no podrán exceder de cinco personas.

Los invitados no permanentes sólo tendrán derecho de voz.

Artículo 7. El Consejo, para la mejor atención de todo lo referente al Ordenamiento Territorial en el Estado de Querétaro, atenderá los asuntos de su competencia por regiones, conforme a lo dispuesto por el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral, siendo esta la integración:

REGIÓN CENTRO (Valle de Querétaro)	REGIÓN SEMIDESIERTO
Corregidora El Marqués Huimilpan Querétaro	Cadereyta de Montes Colón Ezequiel Montes Peñamiller San Joaquín Tolimán
REGIÓN SUR (Valle de San Juan)	REGIÓN SIERRA GORDA
Amealco de Bonfil Pedro Escobedo San Juan del Río Tequisquiapan	Arroyo Seco Jalpan de Serra Landa de Matamoros Pinal de Amoles

Serán convocados a las sesiones del Consejo, los Presidentes Municipales o quien les represente, de acuerdo a los asuntos que por región deban ser tratados.

Artículo 8. Los integrantes del Consejo, sus suplentes, los invitados permanentes y los no permanentes, tendrán el carácter de honoríficos; por lo que bajo ningún concepto tendrán derecho a percibir honorarios, retribuciones, compensaciones o cualquier otro emolumento por su actuación o desempeño.

Artículo 9. El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir, representar, dirigir y coordinar al Consejo;

II. Convocar, coordinar y presidir las sesiones;

III. Solicitar a los integrantes del Consejo, la información que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones;

IV. Constatar que se exprese en las actas de minuta correspondientes, lo relacionado con el desarrollo y los acuerdos adoptados en las sesiones, y

V. Las que estén contenidas en otros ordenamientos y aquellas que le señale el Consejo.

Artículo 10. El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes facultades:

I. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen, realizando todas las labores que le correspondan, para alcanzar las metas y cumplir los objetivos, informando sobre los avances y resultados al Presidente del Consejo;

II. Proponer al Presidente, las convocatorias a sesiones y el orden del día;

III. Remitir a los integrantes del Consejo, con la anticipación referida en el presente Acuerdo, la convocatoria a sesión, conteniendo el orden del día;

IV. Pasar lista de asistencia y verificar que exista quórum para que el Consejo pueda sesionar válidamente;

V. Levantar el acta de cada sesión;

VI. Llevar registro, control y resguardo de las actas, acuerdos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del Consejo;

VII. Someter a consideración del Consejo, las acciones necesarias;

VIII. Integrar y presentar los informes semestrales y anuales de actividades del Consejo;

IX. Fungir como enlace operativo ante los integrantes del Consejo, y ante quienes éste le instruya, y

X. Las demás señaladas en el presente Acuerdo, y lo que se determine por el Consejo.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o suplente, coadyuvará con el Secretario Técnico del Consejo en temas ambientales y ecológicos, y realizará las funciones que dicho órgano le encomiende.

Artículo 11. Los integrantes del Consejo, tendrán las siguientes facultades:

- I. Concurrir a las sesiones, ejerciendo en ellas los derechos de voz y voto;
- II. Proponer al Presidente, anticipadamente al inicio de la sesión respectiva, los asuntos a ser tratados en ella;
- III. Someter a su consideración, la asistencia de algún invitado, cuya participación estime pertinente para tratar algún tema específico en determinada sesión;
- IV. Plantear medidas y acciones de cualquier índole, así como darles seguimiento conforme a los propósitos del Consejo, para incidir en la mejor coordinación, incrementar la participación, incentivar la colaboración para tener una Estrategia Territorial;
- V. Participar en las tareas que se les encomienden al interior del Consejo, y
- VI. Las demás que el Consejo determine.

Artículo 12. El Consejo sesionará ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente las que sean necesarias.

Las sesiones se realizarán, en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente y la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria, con el Presidente y los integrantes que se encuentren presentes.

Para el caso de los representantes de los municipios, se requerirá la mitad más uno de los integrantes de la región o regiones convocadas, de conformidad con la zonificación señalada en el artículo 7 del presente Acuerdo.

Artículo 13. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria respectiva.

Las convocatorias a sesión ordinaria deberán ser enviadas, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración.

Las convocatorias a sesión extraordinaria, se enviarán con una anticipación de por lo menos dos días hábiles a la fecha de su celebración.

Artículo 14. En las sesiones ordinarias, además de los puntos programados deberá rendirse un informe de las acciones realizadas en el periodo inmediato anterior.

Artículo 15. Las Dependencias y demás unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, apoyarán en el ámbito de sus competencias, en todo lo relacionado con el Ordenamiento Territorial en el Estado de Querétaro, proporcionando la información y realizando las actividades que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 16. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Consejo con apego al marco jurídico aplicable.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. La instalación del Consejo para el Ordenamiento Territorial del Estado de Querétaro, y la toma de protesta a sus integrantes y firma del acta, deberá realizarse dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio de la vigencia del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 treinta y un días del mes de marzo de 2014 dos mil catorce.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
 Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
 Rúbrica

Ing. José Pío X. Salgado Tovar
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
 Rúbrica

Lic. Marcelo López Sánchez
Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
 Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 95.65

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.